

La Plata, 12 de setiembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.400-5.084/976 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY :

Art. 1º Concédese en forma gratuita por el término de diez (10) años, a partir del 1º de junio de 1977, a la Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Obras Públicas (AMEMOP), el usufructo del predio e instalaciones que integran el Camping del Empleado Público Provincial, ubicado en el parque Pereyra Iraola, partido de Berazategui.

Art. 2º La entidad usufructuaria tendrá a su cargo el cuidado y funcionamiento de las instalaciones citadas en el artículo anterior y destinará las mismas para el uso del personal de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires y sus respectivas familias.

Art. 3º La Mutual del Ministerio de Obras Públicas (AMEMOP), pondrá a disposición de la Dirección Provincial de Protección al Menor y la Familia del Ministerio de Bienestar Social, durante dos (2) días hábiles por semana, las instalaciones a que se hace referencia en el artículo 1º, para ser utilizadas por los menores internados en institutos dependientes del mencionado organismo.

Art. 4º Los ministerios de Obras Públicas y Asuntos Agrarios reglamentarán el funcionamiento, uso y explotación del Camping del Empleado Público Provincial.

Art. 5º El Poder Ejecutivo podrá proceder a la revocación del usufructo concedido por el artículo 1º, cuando necesidades de interés público de finalidad superior, así lo requieran.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
P. R. GOROSTIAGA.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos setenta (8.870).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Obras Públicas (AMEMOP), solicita el otorgamiento de una nueva concesión en forma gratuita, del usufructo del Camping del Empleado Público Provincial, sito en la localidad de Pereyra, parque Pereyra Iraola.

El predio en el cual funciona el citado Camping, fue concedido a dicha institución por el término de quince años, a partir del 31 de mayo de 1962 en virtud del decreto ley 2.551/962, ratificado por ley 6.914 con la obligación de organizar un complejo turístico deportivo para todos los Empleados Públicos provinciales y sus respectivas familias.

Desde la fecha de su otorgamiento hasta nuestros días, la entidad peticionante ha cumplido acabadamente con la responsabilidad asumida, evidenciando una solvencia incuestionable para administrar y hacer funcionar eficientemente el camping mencionado.

Considerando la finalidad expuesta, el Estado provincial sanciona la presente ley accediendo al requerimiento interpuesto.

Publicación B. O.: 21-9-77.